



Auditoría General de la Nación

Síntesis Ejecutiva del Informe de Auditoría

“Evaluar el cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M.”

**Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios
Públicos**

Departamento de Control del Sector Infraestructura

2024



Auditoría General de la Nación

Índice de la Síntesis Ejecutiva del Informe de Auditoría

Actuación AGN N° 550/19

1. OBJETO	4
2. ALCANCE	4
2.1. OBJETIVO	5
3. ACLARACIONES PREVIAS	6
4. HALLAZGOS	8
5 COMUNICACIÓN DEL INFORME	21
6 RECOMENDACIONES	21
7 CONCLUSIÓN	23
8 LUGAR Y FECHA DEL INFORME	23
9 FIRMA	23



SIGLARIO

AGN: Auditoría General de la Nación.

AMO: Ajuste Menor de Obra.

BO: Boletín Oficial de la República Argentina.

COE: Comunicación de involucramiento de las asociaciones integrantes de la Red de Pacto Global.

CNCPS: Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

CReMa: Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento.

DA: Decisión Administrativa.

DEC: Decreto Poder Ejecutivo Nacional.

DISP. REG: Disposición Regional.

DNV: Dirección Nacional de Vialidad.

FTN: Fondos del Tesoro de la Nación.

INTOSAI: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

MO: Modificación de Obra.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ONP: Oficina Nacional de Presupuesto

RES: Resolución.

RN: Ruta Nacional.

RP: Ruta Provincial.

SIGEN: Sindicatura General de la Nación.

UAI: Unidad de Auditoría Interna

UEPEX: Unidad Ejecutora de Préstamos Externos.



SINTESIS EJECUTIVA DEL INFORME DE AUDITORIA

Al Señor ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Sr. RAUL EDGARDO BERTOLA
Av. Julio A Roca 738 – C.A.B.A.
S _____ / _____ D.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con el objeto que se detalla en apartado 1.

1. OBJETO

Evaluar el cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M. (Contreras Hnos.).¹

2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por Resolución AGN 26/15 y Resolución AGN 187/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d, de la Ley 24.156. La muestra seleccionada está compuesta de 4 (cuatro) obras de las 8 (ocho)² contratadas con la firma Contreras Hnos. y en ejecución durante el periodo auditado. Se tomó el 50% de obras, las de mayor monto vigente al 31/7/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Expedientes de la DNV seleccionados para el análisis de las obras contratadas con Contreras Hnos.

¹ Incorporado al PAA 2018 en virtud del Programa Planificación Participativa 2018 a propuesta de la ONG Poder Ciudadano (Memoria Anual AGN 2017).

² Para la definición de la muestra de las obras informadas por el auditado como contratadas con Contreras Hnos. se excluyeron la obra de fresado tramitada por expediente 6441960/2019 por ser un trabajo menor que se ejecutó en 2 días, con un presupuesto de \$600.000.



Expediente Madre	Tipo de gestión	Monto vigente a julio 2019
2468/2011	C.RE.MA.	\$ 608.021.968,07
8891/2013	C.RE.MA.	\$ 800.285.756,26
9137/2009	CONSTRUCCIÓN	\$ 5.009.728.829,06
9135/2009	CONSTRUCCIÓN	\$ 7.708.568.659,64

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

En cuanto a la verificación de los certificados de obra y pagos, se analizaron 27 expedientes sobre un total de 137 expedientes³ por los cuales tramitaron los certificados emitidos y abonados dentro del período auditado en cada una de las cuatro obras seleccionadas.

Período auditado: 1/01/2017 al 31/07/2019.

Las tareas de campo se llevaron adelante entre el 17 de diciembre de 2019 y el 15 de junio de 2023.

2.1. OBJETIVO

El objetivo del trabajo de auditoría fue la verificación del cumplimiento por parte de la DNV de las regulaciones y los controles establecidos normativamente respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra suscriptos con Contreras Hnos.

Se evaluó el cumplimiento de obligaciones contractuales en cuanto a plazos de obra, modificaciones de obra, certificados de obra y sus pagos, conforme a la selección de criterios:

- Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales -Fondos del Tesoro de la Nación (FTN)- (1997).
- Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -CReMa- (2004).⁴
- Procesos de la “Cadena de Valor de Vialidad Nacional” en el marco del Proyecto Vialidad Siglo XXI. (Res. DNV 1514/2017, Res. DNV 2409/17, Res. DNV 831/18, Res. DNV 2460/18, Res. DNV 1109/19)
- Acciones adoptadas por la DNV en relación al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030.

³ Selección de 20% mediante el muestreo simple al azar.

⁴ Sección 3A– Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales -Fondo del Tesoro de la Nación- (Edición 1997), y a la Sección 3 y 4– Condiciones y Datos del Contrato del Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -CReMa- (2004).



3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Vialidad Siglo XXI – Reingeniería de Procesos de Vialidad Nacional

Por Res. DNV 1834/16, se autorizó el llamado a Concurso Público Nacional N° 35/2016 para la contratación del Proyecto Vialidad Siglo XXI – Reingeniería de Procesos de Vialidad Nacional. En ese marco, a partir de enero de 2017 la firma PWC ARGENTINA S.R.L realizó la reingeniería de los procesos de la cadena de valor de la DNV.

La DNV estimó que el diseño y los ajustes de los Procesos, tienen por objeto el incremento de la eficiencia de la repartición y el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado, siendo que cada flujograma incluye el concepto de “Tiempo Total del Proceso”, que es un tiempo teórico en el cual se deberían finalizar las tareas, posibilitando el control de la gestión.

De esta forma durante el periodo auditado, en el marco del Proyecto “Vialidad Siglo XXI – Primera Fase Reingeniería de Procesos”, se aprobaron mediante Resolución DNV 1514/2017 de fecha 04/07/2017, los Procesos: 18- Asignar equipo de Inspección de obra y emitir Acta de Inicio de obra., 19- Emitir Certificados de Obra, 20- Evaluar y emitir aprobaciones sobre la calidad de la construcción., 22- Realizar pagos de certificados, 23- Realizar Modificaciones de Obra (M.O) y Ajustes Menores de Obra (A.M.O)., 24- Realizar Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la obra., 26 y 27- Definir, programar y ejecutar necesidades de conservación por administración y proponer necesidades de obras de mantenimiento., 29b- Otorgar permisos a terceros para uso del espacio de zona de caminos, con sus respectivos flujogramas.

Posteriormente, mediante Resolución DNV 2409/17 (29/09/2017) y en el marco del Proyecto “Diseño de Procesos de la Cadena de Valor Proyecto Vialidad Siglo XXI” se dejó sin efecto la Res. DNV 1514/17, aprobándose 30 procesos integrantes de "La Cadena de Valor" aplicables en el ámbito de la DNV. Los que fueron modificados por la Resolución DNV 831/18 (05/05/2018) que aprobó los nuevos procedimientos que hacen a los Procesos integrantes de la Cadena de Valor.

Finalmente, los procesos 23 "Readecuación del Plan de Trabajo, Ampliación del Plazo, Modificación del Ítem y Otros, según criterio del Inspector de Obra" y Proceso 24 “Realizar Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra”, fueron modificados por las resoluciones DNV 2460/18 (10/12/18) y DNV 1109/19 (05/06/2019), respectivamente.

Conforme la Res. DNV 831/2018 los objetivos del proyecto fueron rediseñar e implementar los procesos principales de toda la cadena de valor para lograr los objetivos estratégicos de Vialidad Nacional orientando la cultura organizacional hacia una gestión por proyectos y resultados:

- Definir en cada proceso claramente las tareas a realizar, quién las realiza y qué



tiempo teórico deberían llevar.

- Integrar los procesos de cada área a la cadena de valor general de DNV.
- Definir los procedimientos de toma de decisiones según monto/concepto/responsabilidad/criticidad.
- Asignar un responsable por cada proceso y proyecto, integrando cada función del organigrama al proceso.
- Integrar los procesos entre la Casa Central, las Gerencias Regionales y los Distritos.

3.2. Obras de Contreras Hnos. seleccionadas como muestra de auditoría.

- **Obra Camino del Buen Ayre Tramo II, Provincia de Buenos Aires – Distrito N° 1⁵**
- **Obra Camino del Buen Ayre Tramo III, Provincia de Buenos Aires – Distrito N° 1⁶**
- **Obra C.Re.Ma. Malla 634 - Ruta Nacional (RN) N° 40, Provincia de Chubut – Distrito N° 13⁷**
- **Obra C.Re.Ma. Malla 107 B – RN N° 26, Provincia de Chubut – Distrito N° 13⁸**

3.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- **ODS y DNV**

La Dirección Nacional de Vialidad es responsable del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1, con un nivel de indicador II –aquellos para los que existe una metodología establecida pero los datos no son fáciles de obtener⁹ (Según Informe voluntario Nacional – C.N.C.P.S. Agenda 2030 - ODS).¹⁰

El ODS 9 Meta 9.1 consiste en “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes, y de calidad incluidas las infraestructuras regionales, y transfronterizas para apoyar

⁵ Acceso a Barrio 20 de junio - Ruta Provincial (RP) N° 58, Progresiva (Prog.) km. 53,98)

⁶ RP N° 58 – RP N° 53 (Prog. km. 72,60)

⁷ Tramo Empalme RN N° 26 (ExRP20) - Los Tamariscos, Sección 3: Km 1416,54 - Km 1432,59, Sección 4: Km 1432,59 - Km 1474,87; Empalme RP N° 23 - Empalme exRN N° 40, Sección 5: Km 1474,87 - Km 1556,57; Empalme exRN N° 40 - R. Putrachoique, Sección 6: Km 1556,57 - Km 1595,07; R. Putrachoique -Tecka, Sección 7: Km 1595,07 - Km 1636,03.-

⁸ Tramo Empalme RN N°3 - Pampa del Castillo; SecciónS1: km. 00,00 a km. 35,00; Sección S2: km. 35,00 a km. 42,82; Tramo: Pampa del Castillo - Emp. exRN N° 26; Sección S3: km. 42,83 a km. 76,00 Sección S4: km. 76,00 a km. 88,00; Sección S5: km. 88,00 a km. 90,00; Sección S6: km. 90,00 a km. 102,27; Tramo: Emp. exRN N° 26 – Colonia Sarmiento, Sección S7: km. 102,27 a km. 110,85; Sección S8: km. 110,85 a km. 139,07.

⁹ Metadata de los indicadores de seguimiento de los progresos hacia las metas de los 17 ODS. Argentina Tercera versión. (Consolidada hasta diciembre de 2021)

¹⁰ NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)



Auditoría General de la Nación

el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos”. El cumplimiento del mismo se contempla a través de “kilómetros de rutas seguras y autopistas construidos desde la jurisdicción nacional, responsabilidad a cargo de Vialidad Nacional”.¹¹

Directamente vinculado con el ODS 9 se encuentran el cumplimiento de otros ODS como podría ser el de reducción de las desigualdades (ODS 10) en tanto y en cuanto el cumplimiento del ODS 9 integra el fácil acceso de poblaciones relegadas, el acceso a la educación en tanto permite la circulación de las personas entre localidades que no podrían hacerlo sin el acceso a las rutas, entre otros; y se vincula con el impacto medioambiental.

4. HALLAZGOS

4.1. La DNV no veló por el cumplimiento de los plazos originariamente previstos para la ejecución de las obras.

De las 4 obras analizadas en la muestra, en el 75% de los casos no se cumplieron los plazos fijados originariamente para la terminación de las obras.

Se constataron modificaciones de plazo a julio de 2019 de 400% y 360% para las obras Camino del Buen Ayre tramos II y III (exp. 9135/09 y 9137/09), respectivamente, en las que los plazos de obra vigente fueron modificados de 30 meses a 120 y 108 meses. Estas modificaciones implican además aumentos de los montos de ejecución de obra vigentes, tornando más gravosa la situación.

Respecto de la Obra Camino del Buen Ayre Tramo II, Provincia de Buenos Aires desde el inicio del contrato¹² (exp. DNV N° 9135/2009), a la fecha de finalización del período auditado (31/07/2019) se encontraron aprobadas cuatro ampliaciones del plazo de obra que llevó el término original de 30 meses a los 120 vigentes a esa fecha. Por su parte, en el caso de la Obra Camino del Buen Ayre Tramo III, Provincia de Buenos Aires¹³ (exp. DNV N° 9137/2009), se aprobaron tres ampliaciones del plazo de obra que llevó el original de 30 meses a los 108 vigentes a la fecha de finalización del periodo auditado.

En el Resumen Técnico de fecha 08/08/2018 correspondiente a la Modificación de Obra N° 7 de la obra Tramo III, Autopista Camino del Buen Ayre se verificó que a esa fecha restaba la liberación del 88% de la totalidad de las parcelas, lo que equivale al 21,6% de la longitud de la traza. De igual forma, en relación a la Modificación de Obra N° 7 del Tramo II, Autopista Camino del Buen Ayre, se verificó un faltante de liberación de la traza del 62% de la

¹¹ Metadata 25/09/2019

¹² Fecha de contrato 08 de octubre de 2010.

¹³ RP N° 58 – RP N° 53 (Prog. km. 72,60)



totalidad de las parcelas, equivalente al 8,8% de la longitud de la traza, evidenciando la falta de liberación de zonas urbanas. Lo cual generó en ambas obras limitaciones en el avance de las tareas previstas en el plan de trabajos.

Las ampliaciones de los plazos de obra se debieron principalmente a factor imputables a la Concedente, siendo la principal causa el incumplimiento respecto del programa de liberación de traza previsto y la demora en la tramitación y pago de certificados de obra, lo que evidencia debilidad en la gestión de los recursos que garantizan la continuidad de los trabajos.

Por su parte, en el caso de la obra exp. 2468/2011, se preveía la finalización total de las obras (las que incluían las “Obras de Recuperación y Otras Intervenciones Obligatorias” y las “Tareas de Mantenimiento de Rutina”), para el 02/05/18. Originalmente la ejecución de las Obras de Recuperación y Otras Intervenciones Obligatorias se fijó en el plazo de 30 meses, el cual fue ampliado a 42 meses por Res. DNV N° 1069/15. Posteriormente, durante el periodo auditado, fue modificado el Plan de Trabajo de la malla 634 ampliando este plazo a 48 meses.¹⁴

Asimismo, la DNV aprobó¹⁵ una nueva ampliación de 8 meses para la ejecución de las obras y llevó la fecha de terminación al 31 de diciembre de 2017 (56 meses), “sin modificar el plazo total de la obra”¹⁶ manteniendo el vencimiento del contrato original -02/05/2018- (60 meses totales de contrato incluido el mantenimiento de rutina). No obstante, el 29/11/2018 se labró el “Acta de finalización de obra” entre el Distrito Chubut de la DNV y la Contratista, dando por concluida la misma.

Al respecto, si bien en el encabezado del acta citada reza “Fecha fin de obra: 02/05/2018”, posteriormente en el cuerpo del acta se expone: “se deja constancia que el día que se labra la presente acta se da por finalizada la obra”. Sumado a ello las ordenes de servicio y notas de pedido¹⁷ cursadas entre la DNV y la Contratista exponen que entre el 02/05/2018 y el 29/11/2018 la DNV le exigió el cumplimiento y finalización de obras y trabajos pendientes, los que fueron cumplimentados en ese periodo por ésta última; evidenciando que efectivamente la obra recién pudo tenerse por finalizada 6 meses después de la fecha prevista contractualmente, incumpliendo con el plazo fijado.

¹⁴ Resolución N° 68/2017 (20/01/2017).

¹⁵ Mediante RES-2017-2505-APN-DNV#MTR (10/10/2017).

¹⁶ NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV de fecha 20/05/2023, suscrita por el Jefe de División, Distrito Chubut, DNV.

¹⁷ Órdenes de Servicio N° 31 (20/04/18), 32 (22/06/18), 33 (31/07/18), 34 (17/08/18) y 35 (22/08/18) la DNV detalla tareas faltantes de ejecutar a la fecha y observaciones sobre trabajos efectuados. Notas de Pedido N° 59 (25/06/18) y 60 (24/08/18) la Contratista informó que los trabajos solicitados están siendo ejecutados. Nota de Pedido N° 61 (31/07/18), la Contratista informó a DNV que los trabajos solicitados en la Orden de Servicio 32 de referencia han sido terminados.

Orden de Servicio N° 36 (04/10/18) la DNV continúa puntualizando observaciones a regularizar por parte de la Contratista



4.2. La DNV no tomo acciones a los fines de exigir el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista.

Consultada la auditada sobre las comunicaciones trimestrales efectuadas al Supervisor de la Obra por parte de la Contratista, informó que la inspección de obra no tiene conocimiento de que se haya comunicado trimestralmente al Supervisor de Obra el programa actualizado¹⁸. De igual forma, de la documental tenida a la vista no consta que la DNV haya evaluado y aprobado trimestralmente el monto total previsto de certificación mensual. Todo ello evidencia el incumplimiento de la obligación legal por parte de la Contratista, como así también la falta de acción de la auditada a los fines de exigir el cumplimiento de la misma. Ello dificulta el control por parte de la DNV respecto de la inclusión de todas las modificaciones en los programas actualizados de Obra que debían ser presentados.

4.3. La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente para la tramitación de Modificación de Obra.

4.3.1 En el 80% de los casos analizados se excedieron los plazos totales para la tramitación de Modificación de Obra conforme el Proceso 23.

En las 4 obras analizadas, se efectuaron en el periodo auditado 5 modificaciones de obra¹⁹. De las cuales, una tramitó bajo el Proceso 23 “Realizar Modificaciones de Obra - B) Realizar Ajuste Menor de Obra” aprobado mediante Res. DNV 1514/2017 el que preveía un plazo total de tramitación del proceso de 45 días. Por su parte, otras dos tramitaron bajo las normas del proceso con igual nombre modificado mediante Res. DNV 2409/2017, la que redujo el plazo total de tramitación del proceso a 32 días, y los restantes 2 expedientes tramitaron de conformidad con las modificaciones introducidas al proceso por la Res. DNV 831/2018 la que modificó el plazo total de tramitación a 36 días.

De los 5 expedientes analizados sólo un caso, correspondiente a la obra MALLA 107B – R.N. N°26 Tramo: Empalme R.N.3 – Colonia Sarmiento, Distrito N°13 (Chubut)²⁰, se tramitó dentro de los tiempos totales estipulados para la tramitación del proceso de Ajuste Menor de Obra.

En los restantes 4 casos las tramitaciones superaron en exceso los plazos previstos, reportándose tiempos totales de tramitación que van desde los 74 días hasta los 228 días, en contraposición con los 45, 36 o 32 días de plazo máximo previsto en la normativa.

¹⁸ ME-2023-33987547-APN-DBA#DNV (28/03/23)

¹⁹ Exp. 600/2017 (obra exp. DNV 9137/09), 8887/2018 (obra exp. DNV 9135/09), 20067/2016 (obra exp. DNV 9135/09), 20725/2017 (obra exp. DNV 9135/09), 20726/2017 (obra exp. DNV 9137/09), 10014/2017 (obra exp. DNV 2468/11) y 8093/2018 (obra exp. DNV 8891/03).

²⁰ Exp. 8093/2017



La demora en la tramitación de las modificaciones de obra y en consecuencia en la ampliación de plazos de obra y modificaciones de planes de trabajo entorpecen la ejecución de las obras generando dispendio administrativo y elevando la posible litigiosidad.

Tal situación expone al Estado a incurrir en mayores costos atento la obligatoriedad de establecer multas automáticas a la Contratista al reportarse certificaciones de obra por debajo del 80% de lo previsto en los planes de trabajo aprobados para la fecha²¹, ya que de resultar en la aprobación posterior de las modificaciones de obra solicitadas implicaría la devolución de las penalidades impuestas con sus correspondientes intereses.

4.3.2 La DNV no cumplió el flujo de actividades que integran el trámite de Modificación de Obra conforme el Proceso 23.

El Proceso 23 “Realizar Modificaciones de Obra - B) Realizar Ajuste Menor de Obra” prevé el flujo de actividades que determina las áreas a intervenir, el momento de su actuación, la secuencia y el plazo dentro del trámite.

En el 80% (4 sobre 5 modificaciones analizadas) no se cumplió con el orden cronológico, con la dirección secuencial de actividades de cada área interviniente y/o con los tiempos de tramitación establecidos para cada una de las actividades del flujograma.

4.4 La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente respecto del pago y tramitación de los certificados de obra.

4.4.1 La DNV no abonó los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual.

En el 85,18% (23 sobre 27 expedientes) de los certificados de obra analizados no se cumplió con el plazo correspondiente para abonar los importes certificados por el Supervisor de Obra y en uno de ellos no pudo determinarse la fecha de pago, con la consiguiente habilitación a la Contratista de solicitar los intereses correspondientes por la mora en los pagos conforme lo normado en los pliegos. Habiéndose efectuado en término el pago en sólo tres casos de la muestra.

Se evidenciaron demoras con picos máximos de 143 días. En el 25,93% de los casos hubo demoras de 30 a 60 días en los pagos, en el 29,63% de los casos de 1 a 30 días de demora y en el 25,93% de los casos de 61 a 90 días.

Asimismo, los pagos fuera de término conllevan la habilitación a la Contratista de exigir los intereses moratorios correspondientes generando un mayor gasto al Estado y

²¹ Subcláusula 43.1. del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales (FTN)



ocasionando una potencial litigiosidad en los términos de la Ley 13.064.

Al respecto el art. 48 de la Ley 13.064 regula *“Si los pagos al contratista se retardasen de la fecha en que, según contrato, deban hacerse, éste tendrá derecho a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos sobre certificados de obra. Si el retraso fuere causado por el contratista, debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas con motivo de la ejecución de la obra, y ellas resultasen infundadas, o se interrumpiese la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo, no tendrá derecho al pago de intereses²²”*. De igual forma el Dto. 1186/84 en sus art 1 y 2 dispone que la mora de más de 3 meses en los pagos *“determinará el otorgamiento de una correlativa prórroga del plazo contractual y la consecuente modificación del plan de trabajo y la curva de inversión estipulados”*.

De tal forma la mora en los pagos, imputables al Contratante y ajenos a la responsabilidad de la Contratista, ha habilitado a ésta a solicitar en reiteradas oportunidades la ampliación de plazo de la obra, sustentando en dicha causa, entre otras razones, su pedido.

Al respecto, la Contratista ha manifestado que se verificó una sistemática mora en el pago de Certificados y que si bien el capital de esos certificados vencidos se encuentra actualmente cancelado, permanece aún pendiente el reconocimiento de los intereses moratorios respectivos²³. Asimismo, manifestó que los pagos efectuados resultan ser la principal y natural fuente de financiación de la Obra, de modo que los incumplimientos del Comitente sobre el particular, lógica y necesariamente ponen en riesgo el puntual cumplimiento del programa de trabajos.

No obran- constancias que la DNV al momento de hacer lugar a las modificaciones de obras, haya rebatido las argumentaciones relativas a las demoras en la tramitación y pago de certificados, ni se haya expedido sobre ello.²⁴

4.4.2 La DNV no cumplió con los plazos previstos en la Res. DNV 831/2018 para el pago de los certificados conforme el Proceso 22.

En el 27% de los casos (4) se reportó una demora de más de 180 días desde la recepción de la factura hasta la finalización del proceso, en el 6% de los casos (1) el proceso duró entre 90 y 180 días y en el 40% de los casos (6) entre 45 y 90 días.

El incumplimiento de los plazos establecidos en los procesos integrantes de la

²² Párrafo sustituido por art. 8 de la Ley N° 21.392 (B.O. 26/08/1976) y se exime de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 48 a los saldos actualizados de deuda que gozarán de un interés de hasta 5%.

²³ Nota de pedido 258, de fecha 05/07/18, presentada por la Contratista a fin de solicitar la modificación de Obra y ampliación de plazo del Tramo II, Camino del Buen Ayre y, en fecha 05/07/2018, y Nota de pedido 232, solicitando la modificación de Obra N° 7 respecto del Tramo III, Camino del Buen Ayre, y ampliación de plazo, de fecha 29/06/2018.

²⁴ Exp. DNV N° 8885/2018 y N° 8887/2018



normativa interna de la DNV, entre los que se encuentra el Proceso 22, no hace más que desvirtuar el fin para el que fueron concebidos. La falta de cumplimiento de los mismos evidencia que se han establecido, plazos exigüos para su cumplimiento por parte del auditado.

4.4.3 La DNV no cumplió con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19.

En el 62% de los casos (17 sobre 27 expedientes) no se cumplió con el plazo estipulado para que el funcionario responsable suscriba el certificado de obra, llegando a constatarse una demora entre 2 y hasta 125 días.

Por otra parte, en 18 expedientes que tramitaron bajo los procesos normados por las Res. DNV 2409/2017 y Res. DNV 831/2018 no se cumplió con el plazo máximo de 3 (tres) días para que cada uno de los funcionarios de los Distritos de la DNV (Jefe de Marcha de Contratos, Jefe de Sección de Inspecciones y Jefe de Sección de Obras) suscribiesen sucesivamente la documentación para así conformar el certificado correspondiente.

En relación a la duración total del procedimiento, ambas normas estipulaban un plazo máximo de 15 días, comprendido entre elaboración de cómputos métricos²⁵ y hasta la elevación del expediente para su liquidación.

De lo relevado surge que en el 81.81% de los casos (18 de 22 casos) no se cumplió con el tiempo total para la tramitación del proceso, generando demoras en la certificación de los trabajos.

De acuerdo con los ratios y demoras que arroja el análisis de los expedientes se evidencia que se han establecido, plazos que resultan exigüos para su cumplimiento por parte del auditado.

4.4.4 La normativa interna dictada por la DNV contraviene las regulaciones contractuales.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales prevé un plazo de pago de los certificados de *“sesenta (60) días corridos a contar desde el primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos”*²⁶, mientras que para las obras que tramitan bajo las normas del CReMa, las mismas prevén un plazo para el pago de *“30 días corridos”* desde el primer día del mes siguiente al que el ingeniero (Supervisor de Obra) lo suscribiere²⁷.

Sin contemplar las normativas contractuales específicas que rigen cada tipo de

²⁵ El Inspector de Obra deberá coordinar las tareas para medir los trabajos realizados de manera periódica, a fin de generar los cómputos métricos de las tareas realizadas en el mes.

²⁶ Subcláusula 39.1.

²⁷ Subcláusula 43.2.



Auditoría General de la Nación

contratación con los contratistas, las que se rigen exclusivamente por los plexos normativos integrantes de la documentación contractual, al momento de establecer el Proceso 22 “Registrar y pagar Certificados de Obra”, la Res. DNV 831/2017 estipuló que el proceso de Pago de Certificados se deberá llevar a cabo en un tiempo máximo de cuarenta y cinco días (45) a partir de la fecha de recepción de la factura de la Contratista.

De esta forma mediante normativa interna se estableció un plazo diferente al estipulado en los pliegos citados a los fines del pago de los certificados de obra. Las diferencias normativas en el cómputo del plazo generan dificultad para su cumplimiento y control.

Aun cuando *“los Procesos detallados son procesos de orden interno de la Dirección Nacional de Vialidad, [...] la relación que vincula a esta Repartición con la Contratista se da teniendo en cuenta lo reglamentado en los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas Particulares y el Contrato de Obra.”*²⁸

Los procesos aplicables a las tramitaciones internas de la DNV deberían adecuar sus plazos a la normativa contractual aplicable o remitir a esta, ya que de lo contrario darían como resultado el pago de las certificaciones con mora, habilitando a la Contratista al reclamo de los intereses pertinentes.

Esta divergencia en la normativa genera falta de claridad para el desarrollo de las tareas administrativas y de control de cumplimiento.

4.4.5 La DNV no aplicó multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80%) del plan de trabajo.

De los certificados de pago analizados en la muestra, la auditada informó²⁹ que en 6 casos el monto total de certificación mensual no alcanzó el 80% del plan de trabajos aprobado.

No obstante, en el 100% de estos casos la multa no fue descontada de la certificación de pago del mes por el Concedente, tal como fuera prescrito en la norma. De acuerdo a lo informado por la auditada *“En relación a la obra cuyo expediente es 9135/2009, se informa que...2-para los Certificados N° 106, 107 y 109 se han emitido las facturas de multa correspondiente. La cuales no se aplicaron ya que se encontraba en trámite la Modificación de Obra N° 7 que contemplaba ampliar el Plazo de Obra por 12 meses. Mediante la Disposición N° DI-2019-27-APN-RII#DNV se aprobó la Modificación de Obra en cuestión, trasladando el vencimiento contractual al 11 de Marzo de 2020.”* y *“Mientras que en relación a la obra cuyo expediente es 9137/2009, se informa: ...2- para los Certificados N° 103, 104 y 105 se han emitido las facturas de multa correspondiente. La cuales no se aplicaron ya que se encontraba*

²⁸ NO-2021-54780968-APN-PYO#DNV (18/06/21)

²⁹ NO-2022-136354987-APN-DBA#DNV (19/12/22). ME-2022-134917235-APN-DBA#DNV suscripto por el Inspector de Obra del Distrito Buenos Aires de la DNV.



Auditoría General de la Nación

en trámite la Modificación de Obra N° 7 que contemplaba ampliar el Plazo de Obra por 12 meses. Mediante la Disposición N° DI-2019-42-APN-RI#DNV, se dio por aprobada la Modificación de Obra en cuestión, trasladando el vencimiento contractual al 08 de Junio de 2020.”

La DNV no ha aplicado las multas correspondientes a pesar de lo dispuesto en las disposiciones contractuales y de las respectivas constancias que evidencian los incumplimientos por parte de la Contratista.

Del análisis surge que es el propio Comitente el que restringe la aplicación de multas sustentado en la tramitación pendiente de la Modificación de Obra y/o ampliación de plazos, lo que no resultaría suficiente para el apartamiento de la norma.

4.5 La DNV incumplió la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40).

El Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -CReMa- prevé que la contratista deberá presentar al ingeniero (Supervisor de Obra) la solicitud de recepción provisoria de los trabajos junto con todos los documentos técnicos que avalen la calidad de las obras, 6 meses antes del vencimiento del plazo del contrato³⁰, teniendo efecto al vencimiento de dicho plazo.³¹

La contratista presentó la solicitud ordenada mediante Nota de Pedido N° 54 de fecha 05/03/2018, recepcionada por la Supervisión de Obra en fecha 09/04/2018, sin cumplir con su presentación en tiempo y en forma, ya que debió haberla presentado en el mes de noviembre de 2017. Asimismo, en esa oportunidad la contratista no acompañó los documentos técnicos exigidos por la norma y no surge de la Orden de Servicio N° 31 (de fecha 20/04/2018), que se la haya conminado a acompañarlos ni se hace mención alguna a la extemporaneidad de la solicitud.

Por su parte, el pliego dispone que el ingeniero (Supervisor de Obra) debía comunicar a la contratista por Orden de Servicio los defectos que encontrare en la obra y el plazo para su corrección³² y en caso de incumplimiento de las reparaciones necesarias, o de los plazos especificados, la aplicación de las multas correspondientes.

Mediante Orden de Servicio N° 31 (20/04/2018) el Supervisor de Obra pone en conocimiento a la contratista respecto de las tareas faltantes de ejecución sobre trabajos que se estaban realizando en las obras observados a raíz de las verificaciones efectuadas en el marco

³⁰ 02/05/2018

³¹ Subcláusula 56.1 y 56.2

³² Subcláusula 56.5



del control de calidad, tratándose de una mera puesta en conocimiento de los hallazgos sin proceder a emplazar a la contratista para su ejecución. Fue reiterado por Orden de Servicio N° 33 (31/07/2018) nuevamente sin estipular plazo a los fines que la contratista dé cumplimiento con la ejecución total de las obras y corrección de defectos. Procediendo de igual manera, en fecha 17/08/18, 22/08/18 y 04/10/2018 (Ordenes de Servicio N° 34, 35 y 36).

A la finalización del Plazo de Garantía³³, previa verificación por el ingeniero (Supervisor de Obra) del cumplimiento de las condiciones exigibles, éste debía recomendar al contratante la recepción definitiva de las obras³⁴ y elaborar un acta en la que conste que las obras cumplieran con las condiciones del pliego y que a partir de esa fecha (2 meses a partir de la Recepción Provisoria), el contratante tomaba posesión de la zona de las obras y relevaba al contratista de toda responsabilidad relativa al contrato.

Culminado el plazo de garantía (09/03/2019) la DNV no cumplió con la Recepción Definitiva de la obra, más aún, a la fecha de cierre de tareas de campo³⁵ no se encuentra labrada el Acta de Recepción Definitiva llevando un atraso en su cumplimiento de 1558 días.

Por otra parte, el pliego en su subcláusula 56.9 estipula que la contratista debía presentar (antes de la finalización del plazo de garantía) al ingeniero (Supervisor de Obra) un informe final detallado del importe total que considerare le fuera adeudado, quien a partir de la fecha de recepción del informe pertinente certificaría cualquier pago final adeudado al contratista dentro de los 60 días corridos.

Solicitada la totalidad de la documental relativa al proceso de Recepción de Obra, no fue acompañado por la auditada el informe final elaborado por la contratista con posterioridad al Acta de Recepción Provisoria, ni ningún otro que detallara los importes finales que ésta considerara adeudados. No obstante, remitió certificado 61 BIS DEF 04/2018 correspondiente al certificado final de obra con fecha de conformidad 24/06/2022, es decir suscripto 3 años y 3 meses después de la fecha de finalización del plazo de garantía. El cual a la fecha de cierre de tareas de campo se encuentra en trámite en el Distrito Chubut junto con la documentación para Recepción Definitiva de Obra³⁶.

Asimismo, conjuntamente con el informe final, la contratista debía presentar la documentación relacionada con las obras de recuperación, mantenimiento y otras intervenciones obligatorias, en las que se detallen las características geométricas y estructurales de la obra³⁷. Sin embargo, pese a no haber efectuado el informe final detallado del importe total

³³ La Subcláusula 56.8 establece el plazo de garantía en 2 meses, contados a partir de la fecha del acta de Recepción Provisoria.

³⁴ Subcláusula 57.1

³⁵ 15 de junio de 2023.

³⁶ NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV (20/05/23)

³⁷ Subcláusula 56.10



que considerare le fuera adeudado, la contratista ha acompañado la documentación citada mediante presentaciones parciales, las que fueron realizadas fuera del plazo estipulado³⁸.

4.5.1 La DNV emitió el Acta de Recepción Provisoria de Obra sin concluir con el Proceso de Control de Calidad.

Analizadas las Órdenes de Servicio y Notas de Pedido correspondientes a la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40), resulta que la DNV detalló las tareas faltantes de ejecución y demás observaciones sobre trabajos que se encontraban ejecutando³⁹.

Por Orden de Servicio N° 33 la supervisión de obra de la DNV dejó asentado que con fecha 23 de julio de 2018 fue recibido el Control de Calidad Final de la Obra (realizado entre el 16 y 20 de abril de 2018), estando la Contratista en conocimiento de las observaciones efectuadas por la Unidad Control de Calidad y notificado al Distrito Chubut en fecha 18/06/2018 por Nota 251/18 de la Coordinación de Calidad, Investigación y Desarrollo de la DNV. En las que se dejó constancia que hasta tanto el Control de Calidad no esté cerrado, momento en que el Jefe de División Obras del Distrito Chubut considere que se han cumplimentado todas las reparaciones, no se podrá iniciar el trámite de Recepción Provisoria.

Respecto de lo señalado, mediante Nota de Pedido⁴⁰, la Contratista informó que los trabajos solicitados estaban siendo ejecutados, y mediante Nota de Pedido N° 61 en fecha 31/07/2018 informó la finalización de parte de los trabajos.

Sin embargo, el 04/10/18 la DNV continuó puntualizando observaciones a regularizar por parte de la Contratista⁴¹ sin obrar constancia de respuesta de ésta sobre las mismas. No obstante, en fecha 07/01/19 se suscribió el Acta de Recepción Provisoria de Obra y previamente el 29/11/18 el Acta de Fin de Obra en forma conjunta con la Contratista.

Posteriormente, el 13/06/19 el Supervisor de Obra recibió un informe de la Contratista (sin firma y fechado en septiembre de 2018) en el que dio respuesta al Informe de Control de Calidad justificando el estado de las obras y solicitó la Recepción Provisoria de la Obra pese a que ya se había suscripto el Acta de Recepción Provisoria.

La Contratista no cumplió con su obligación de informar a la DNV la resolución de todas las observaciones efectuadas por la Contratante y se procedió a la suscripción del Acta de Recepción Provisoria de Obra cuando no se encontraba concluido el proceso de control de

³⁸ Mediante Nota de fecha 18/05/2020, recepcionada por DNV el 01/06/2020, la contratista adjuntó los planos conforme obra de las secciones 3 y 4. Por NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV (20/05/23), el Distrito Chubut remitió a la AGN los planos conforme obra S5, S6 y S7.

³⁹ Orden de Servicio N° 31, 32, 33, 34 y 35 (20/04/18, 22/06/18, 31/07/18, 17/08/18 y 22/08/18, respectivamente)

⁴⁰ Nota de Pedido N° 59 y 60 (25/06/18 y 24/08/18)

⁴¹ Orden de Servicio N° 36 (04/10/18)



calidad correspondiente. La DNV se apartó de sus obligaciones de control al suscribir el acta de recepción provisoria sin contar con la nota de pedido de la Contratista mediante la que se informara la concreción de todos los trabajos tendientes a subsanar las observaciones efectuadas por la comisión de control de calidad, siendo la última comunicación entre la DNV y la Contratista, al respecto, la orden de servicio del 04/10/18 citada.

4.5.2 La DNV no ha emitido los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra, según lo establece el Proceso 24.

Solicitados los expedientes de recepción de obra en relación a la obra tramitada por exp. 2468/2011, no se han tenido a la vista los relativos a la Recepción Provisoria y Definitiva de la misma dado que no han sido puestos a disposición por la DNV. No obstante, la auditada ha manifestado⁴² que se encuentra en trámite la recepción provisoria, se envió la documentación para la firma de la Contratista y que se estaba a la espera de la misma.

Con respecto a la Recepción Definitiva de Obra la DNV expuso⁴³ que dicha obra no cuenta con acto administrativo sobre la Recepción Definitiva y se estaba preparando la correspondiente documentación para el cierre de la obra. Ratificando al cierre de tareas campo que todavía se encontraba en desarrollo la documentación por la cual se tramitará la Recepción Definitiva de Obra⁴⁴.

De la documentación tenida a la vista y de las manifestaciones de la auditada puede colegirse que, a la fecha de finalización de las tareas de campo y transcurridos 53 meses de la firma del Acta de Recepción Provisoria, la obra en análisis carece de los respectivos actos administrativos y, por lo tanto, de la aprobación de la Recepción Provisoria y Definitiva.

4.5.3 La DNV no cumplió con los plazos establecidos por su normativa interna para la aprobación de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra.

Del análisis de la documentación tenida a la vista en relación a la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40) se colige que, si bien la obra se encontraba finalizada al fin del periodo auditado, la misma no contaba con los procesos de Recepción Provisoria ni Definitiva concluidos.

Asimismo, al cierre de tareas de campo la obra en cuestión llevaba transcurridos 1658 días sin que se haya iniciado el expediente de Recepción Provisoria, ni se haya emitido el acto administrativo correspondiente para su aprobación.

En cuanto al plazo de demora del proceso de Recepción Definitiva de Obra, no es posible estimar el mismo ya que no se ha firmado el Acta Recepción Definitiva correspondiente

⁴² NO-2022-93455765-APN-DCHU#DNV (06/09/22)

⁴³ NO-2021-06723625-APN-DCHU#NDV (25/01/21)

⁴⁴ NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV (20/05/23)



y, por lo tanto, no se ha generado el correspondiente expediente.

4.5.4 La DNV no generó la carátula de los expedientes de Recepción Provisoria o Recepción Definitiva.

Solicitados los expedientes los mismos no fueron puestos a disposición por parte de la DNV. Por el Contrario, toda la información suministrada en relación a la recepción de la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40), fue entregada desagregada (Ordenes de Servicio, Notas de Pedido, Acta de Recepción, documentación de respaldo, informe de calidad), sin integrar un expediente único y uniforme, normalizado, con foliatura y correspondencia, no formando parte de un único cuerpo inescindible. No se han remitido las caratulas correspondientes ni individualizados los números e identificación de los expedientes.

La falta de generación de las carátulas correspondientes a los expedientes de recepción de la obra representa un incumplimiento a la norma y dificulta las tareas administrativas, de control y seguimiento.

4.6 La DNV no cumplió con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1.

4.6.1 La DNV no articuló políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y no brindó información al mismo a los fines de acreditar su cumplimiento.

De acuerdo a los datos extraídos del 2do Informe Voluntario Nacional ODS 2020 “*La DNV solamente tenía bajo su responsabilidad el indicador 9.1.1. del ODS 9- Meta 9.1 y de acuerdo al informe presentado ante el CNCPS el método de medición que se utilizó fue Kilómetros de autopistas nacionales construidos (9.1.1.), donde tanto la ejecución de la política como la medición de la obra realizada se encontró a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad.*”

“En esos años (2015/2019) y de acuerdo a la Tabla 9.1. de indicadores de seguimiento, líneas de base, metas intermedias y finales que fue publicada no se cumplió con lo establecido. El organismo a cargo no brindó información sobre el indicador hasta el año 2019. Para ese año se informó la construcción de 410 km de autopistas. Como no se cuenta con valores para 2016, 2017 y 2018 resulta difícil analizar el progreso hacia la meta intermedia a 2020 y para la meta 2030.”

De la información extraída del 2do Informe Voluntario Nacional ODS 2020 surge que el auditado no brindó información al CNCPS a los fines de acreditar el cumplimiento de las metas respecto al cumplimiento del único ODS bajo su responsabilidad.



Asimismo, se ha podido constatar que la DNV no ha articulado políticas o acciones coordinadas con el CNCPS ni mantiene relación institucional con el mismo ni con otros organismos. Al respecto la DNV ha manifestado que se encuentra “...a la espera de que el Ministerio de Obras Públicas (MOP) defina las metas e indicadores correspondientes”⁴⁵ a los fines de coordinar con los distintos actores en relación a los ODS.

4.6.2 La DNV no estableció indicadores o mecanismos de medición para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1.

La DNV no cuenta con procedimientos, mecanismos, medidores e indicadores para evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas.

En relación a los indicadores con que cuenta o aplica el organismo a los fines de medir el grado de cumplimiento de los ODS, la auditada manifestó que “...se desarrollan de acuerdo a los lineamientos de la gestión.”⁴⁶. No obstante, solicitados los mismos no acompañó normativa que lo respalde.

Al respecto, la DNV ha manifestado que “la COE⁴⁷ presentada a la Red de Pacto Global⁴⁸, es uno de los medidores para evaluar la eficacia y eficiencia del cumplimiento de los ODS”. No obstante, los datos y exposición contenidos en la citada documentación destinada a las Naciones Unidas, no constituyen procesos, mecanismos ni medidores para evaluar eficacia o eficiencia, sino que es un reporte de acciones adoptadas. Asimismo, la DNV no tiene ratificado ningún indicador, ya que las metas ministeriales se encontraban en elaboración.⁴⁹

4.6.3 La DNV no elaboró normativa interna vinculada a su responsabilidad en el cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1., ni cuenta con recursos afectados al cumplimiento de los mismos.

La DNV no ha elaborado normativa interna vinculada a los ODS, al respecto ha manifestado que “la normativa interna respecto a los ODS se encuentra en elaboración, según lineamientos de la actual gestión”⁵⁰ No obstante, posteriormente ha informado que “...no se ha encontrado documentación ni normativa de lo petitionado...”⁵¹.

En relación a los recursos necesarios para la implementación del cumplimiento de los

⁴⁵ NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)

⁴⁶ NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)

⁴⁷ Comunicación de involucramiento de las asociaciones integrantes de la Red de Pacto Global. Contiene una descripción de las acciones efectivas tomadas por las organizaciones en pos del cumplimiento de los ODS y el compromiso con el Pacto Global.

⁴⁸ Pacto Global Argentina no cuenta con personería jurídica propia. Está alojada en el PNUD Argentina (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), agencia que forma parte del Sistema de Naciones Unidas en Argentina. Su objetivo es movilizar al sector empresarial, así como a otros stakeholders a comprometerse con 10 principios universales de las Naciones Unidas.

⁴⁹ NO-2020-65563051-APN-RRICP#DNV (30/09/20)

⁵⁰ Punto 3 anexo NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)

⁵¹ Metadata 25/09/2019



Auditoría General de la Nación

ODS, la auditada ha manifestado que no resultan suficientes los recursos del organismo para dar respuesta al cumplimiento de las metas de los ODS, y que “...*al no tener definidos las metas e indicadores por el MOP, hasta el momento, no hemos utilizado ningún recurso en este periodo.*”⁵²

Asimismo, no obran constancias de que se haya establecido seguimiento alguno sobre los recursos invertidos tendientes al cumplimiento de las metas de puesta en marcha de los ODS.

5 COMUNICACIÓN DEL INFORME

Mediante Nota 10/24 - AG7 (03/04/24), intimada por Nota 345/24 - A-05 (22/04/24), se puso en conocimiento de la Administración Nacional de Vialidad, el Proyecto de Informe de Auditoría referido al cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M. realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad, remitido a efectos de que realicen los comentarios que consideren pertinentes. Mediante Nota NO-2024-44314737-APN-UAI#DNV (30/04/24) la DNV solicitó prórroga para a fin de remitir las opiniones de las áreas competentes del organismo y por Nota 366/24 - A-05 (07/05/24) se otorgó la prórroga por el término de 15 días corridos. Mediante Notas NO-2024-47433960-APN-UAI#DNV (8/05/24), NO-2024-48988694-APN-UAI#DNV (13/05/24), NO-2024-50781511-APN-UAI#DNV (16/05/24) y NO-2024-54851549-APN-UAI#DNV (27/05/24), se remitieron los comentarios al proyecto de informe de auditoría, formulados por las distintas áreas de la DNV, a saber: 1° Distrito - Buenos Aires, Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos, Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas.

6 RECOMENDACIONES

6.1 Procurar el cumplimiento de los plazos previstos originalmente para la ejecución de las obras. (Cde. Pto. 4.1.).

6.2 Procurar que las sucesivas modificaciones de obra no produzcan alteraciones sustantivas con respecto a los parámetros licitatorios originales. (Cde. Pto. 4.1.1.).

6.3 Velar por el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista. (Cde. Pto. 4.2.).

6.4 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 23 respecto de los plazos totales para la tramitación de los procesos de Modificación de Obra. (Cde. Pto. 4.3.1).

⁵² NO-2020-65563051-APN-RRICP#DNV (30/09/2020)



6.5 Cumplir con la secuencia de flujo de las actividades que integran el Proceso 23 de Modificación de Obra. (Cde. Pto. 4.3.2.).

6.6 Cumplir con la normativa y procedimientos vigentes respecto del pago y tramitación de los certificados de obra. (Cde. Pto. 4.4.).

6.7 Cumplir con abonar los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual. (Cde. Pto. 4.4.1.).

6.8 Cumplir con los plazos previstos para el pago de los certificados conforme el Proceso 22. (Cde. Pto. 4.4.2.).

6.9 Cumplir con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19. (Cde. Pto. 4.4.3.).

6.10 Adecuar la normativa interna de la DNV respecto de las regulaciones contractuales. (Cde. Pto. 4.4.4.).

6.11 Cumplir con la aplicación de multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80 %) del plan de trabajo. (Cde. Pto. 4.4.5.).

6.12 Cumplir con la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra (Cde. Pto. 4.5.).

6.13 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la emisión del Acta de Recepción Provisoria de Obra una vez concluir el Proceso de Control de Calidad. (Cde. Pto. 4.5.1.).

6.14 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la emisión de los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra. (Cde. Pto. 4.5.2.).

6.15 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de los plazos establecidos para la aprobación de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra. (Cde. Pto. 4.5.3.).

6.16 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la generación de la carátula de los expedientes de Recepción Provisoria o Recepción Definitiva. (Cde. Pto. 4.5.4.).

6.17 Cumplir con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. (Cde. Pto. 4.6.).

6.18 Articular políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (Cde. Pto. 4.6.1.).

6.19 Establecer indicadores o mecanismos de mediación para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1. (Cde. Pto. 4.6.2.).

6.20 Elaborar normativa interna vinculada a su responsabilidad en el cumplimiento del



7 CONCLUSIÓN

En el presente informe se evaluó el cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M.

Del trabajo de auditoría surge que el auditado no veló por el cumplimiento de los plazos originariamente previstos para la ejecución de las obras.

Asimismo, se evidenció que la DNV no cumplió la normativa y procedimiento vigente para la tramitación de Modificación de Obra ni tomó acciones a los fines de exigir el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista.

Respecto de los pagos, la tramitación de los certificados de obra, la Recepción Provisoria y Definitiva de las obras, la DNV incumplió con la normativa y procedimiento vigentes, y por consiguiente no abonó los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual, como así tampoco en su normativa interna, no tramitó los expedientes conforme los procesos regulados, ni procedió a aprobar, tramitar y concluir los procedimientos de Recepción de Obra para el caso de la malla 634.

Por su parte, del informe surge que la normativa dictada por la DNV en relación a los procesos internos contraviene las regulaciones contractuales vigentes para los contratos analizados.

En relación a la responsabilidad de la DNV respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1., se concluye que la misma no articuló políticas y acciones tendientes a su cumplimiento, no estableció indicadores o mecanismos de medición que permitan constatar su avance, ni elaboró normativa interna vinculada a estos.

En definitiva, los hallazgos detectados dan cuenta de debilidades significativas en los sistemas de control que se encuentran a cargo de la DNV, lo cual impactó en el cumplimiento y control de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por esta y Contreras Hermanos, y habilitó, en el periodo auditado, las irregularidades observadas.

8 LUGAR Y FECHA DEL INFORME

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de junio de 2024.

9 FIRMA